



Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 28 de septiembre de 2023

Exp. Junta Consultiva: RES 23/2023 (resolución del recurso especial en materia de contratación)

Exp. de origen: contrato de servicios de redacción del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Islas Baleares y su ejecución mediante el suministro, la adecuación y la instalación de los elementos, recursos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Museo de la Educación (CONTR 2023/98)

Órgano de contratación: Consejería de Educación y Formación Profesional

Recurrente: YPUNTO ENDING, SL

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por YPUNTO ENDING, SL, contra la Resolución del órgano de contratación por la cual se adjudica el contrato de servicios de redacción del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Islas Baleares y su ejecución mediante el suministro, la adecuación y la instalación de los elementos, recursos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Museo de la Educación, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 28 de septiembre de 2023, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

1. El 18 de enero de 2023 el órgano de contratación inició un procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del servicio de redacción del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Islas Baleares y su ejecución mediante el suministro, la adecuación y la instalación de los elementos, recursos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Museo de la Educación.

De acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el valor estimado del contrato era de 363.000,00 euros.

2. El 6 de marzo de 2023 el órgano de contratación envió una invitación para participar en el procedimiento negociado sin publicidad a las empresas siguientes: Fargas-Garau, SL; Playmedia; Ypunto Ending, SL, y Seribas Serigrafía Industrial, SL.

En el plazo otorgado por la invitación para la presentación de ofertas, presentaron proposición las empresas Playmedia; Ypunto Ending, SL, y Seribas Serigrafía Industrial, SL.

3. El 15 de junio de 2023 se propuso la adjudicación a favor de la empresa Seribas Serigrafía Industrial, SL, por haber resultado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.
4. El 29 de junio de 2023 el órgano de contratación resolvió adjudicar el contrato a favor de la empresa Seribas Serigrafía Industrial, SL, por un importe de 344.850,00 euros, más 72.418,50 euros correspondientes al IVA y un importe total de 417.268,50 euros.
5. El 31 de julio de 2023 la Consejería de Educación y Universidades y la empresa Seribas Serigrafía Industrial, SL, formalizaron el contrato del servicio de redacción del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Islas Baleares y su ejecución mediante el suministro, la adecuación y la instalación de los elementos, recursos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Museo de la Educación.
6. El 31 de julio de 2023 la licitadora Ypunto Ending, SL, que no resultó adjudicataria del contrato, presentó ante el Registro electrónico general de la CAIB, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación. El recurso se interpone contra la Resolución de adjudicación del contrato.
7. El 3 de agosto de 2023 la JCCA, visto el valor estimado del contrato, envió el recurso interpuesto directamente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), puesto que es el órgano competente para resolverlo.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la Resolución del órgano de contratación por la cual se adjudica un contrato de servicios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (actualmente, Consejería de Educación y Universidades), que tiene carácter de administración pública.
2. Por un lado, el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), dispone que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y las decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de servicios con un valor estimado superior a cien mil

euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores.

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 44 de la LCSP, contra las actuaciones que menciona el artículo, susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial en materia de contratación ante el TACRC, entre las cuales se incluyen los actos por los cuales se acuerde la admisión o la inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas porque resultan anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149, sólo es procedente la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Por otro lado, la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, regula un recurso especial en materia de contratación, la resolución del cual corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del Texto consolidado del Decreto por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

Este recurso, que se fundamenta en el artículo 59 de la Ley 3/2003, se corresponde con el que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los dos artículos permiten sustituir el recurso de alzada y el recurso de reposición, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sujetas a instrucciones jerárquicas.

Se trata, por lo tanto, de un recurso que sustituye a todos los efectos el recurso de reposición en los casos en que sea procedente, en relación con una materia específica, la contratación administrativa, en cualquier fase del procedimiento de contratación, y sea cual sea el importe del contrato, salvo que se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que el ente afectado tenga la consideración de administración pública.

3. Dado que se ha podido comprobar que el valor estimado del contrato era de 363.000,00 euros, se tiene que afirmar que el acto que se impugna no es susceptible del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 59 de Ley 3/2003, sino del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 44 de la LCSP.

En consecuencia, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares no resulta competente para resolver el recurso y lo tiene que inadmitir, puesto que el órgano competente para resolverlo es, en este caso, el TACRC, de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

4. El artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone lo siguiente:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

Por eso, a fin de que queden garantizados los derechos de la empresa recurrente y del resto de licitadores, el 3 de agosto de 2023 la Junta Consultiva envió directamente el recurso especial al tribunal competente para tramitarlo, sin emitir ningún pronunciamiento sobre el fondo, lo cual corresponde al TACRC.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador YPUNTO ENDING, SL, contra la Resolución de adjudicación, a favor de Seribas Serigrafía Industrial, SL, del contrato de servicios de redacción del proyecto museográfico del Museo de la Educación de las Islas Baleares y su ejecución mediante el suministro, la adecuación y la instalación de los elementos, recursos y materiales necesarios para la puesta en marcha del Museo de la Educación, por falta de competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para resolverlo, puesto que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es el competente.
2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y a la Consejería de Educación y Universidades.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos



GOIB
/

10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

Cristina Bou Barceló

(Firmado por suplencia, de acuerdo con el art. 13
del Reglamento de organización y funcionamiento
de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa
(BOIB núm. 133, de 25 de octubre de 1997)